

Barranquilla, 21 de noviembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No 0800131050072023-336

Demandante: MARÍA FERNANDA DÍAZ GUTIÉRREZ

Demandada: RESTAURANTE Y REPOSTERÍA NANCY CABRERA -GESTIÓN EMPRESARIAL CARIBE S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

ELSECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

#### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Doctor HERNÁN DARÍO HERAZO DE LA HOZ, quien actúa en representación de la señora MARÍA FERNANDA DÍAZ GUTIÉRREZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora MARÍA FERNANDA DÍAZ GUTIÉRREZ, presentó demanda ordinaria contra.

- RESTAURANTE Y REPOSTERÍA NANCY CABRERA
- GESTIÓN EMPRESARIAL CARIBE S.A.S, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda se encuentra que presenta las siguientes falencias:

#### PODER

Como quiera que la demanda esta direccionada a los juzgados de pequeñas causas, no obstante, se observa en la demanda que la liquidación es superior a los 20 salarios mínimos y que muy a pesar de aportar poder ante el juez de única instancia, al haber sido dirigida la demanda ante los jueces municipales de pequeñas causas laborales, el PODER también fue otorgado bajo la competencia, la cual difiere de la de este despacho y, en tal sentido, deberá corregirse.

Regulado por el art 74 del CPG plantea:

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

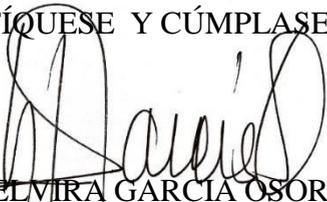
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por

la señora MARÍA FERNANDA DÍAZ GUTIÉRREZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL  
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA  
Barranquilla, 22- 11- 2023, se notifica auto de 20- 11-  
2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°175  
El secretario  
Dairo Marchena Berdugo